

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad Civil constituida el 21 de Diciembre de 1980 con el nombre de “CLUB SEDE NAUTICA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN” la que por Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo de 1982, se resolvió denominar “CLUB OBRAS PUBLICAS – SEDE NAUTICA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN”, en lo sucesivo se denominará “**CLUB DE VELEROS SAN ISIDRO**”. La misma se registrará por el presente estatuto, el reglamento interno y las normas que la Asamblea de socios y la Comisión Directiva pudieran producir. Sus finalidades son las siguientes:

- a) Promover y fomentar entre sus asociados la educación física, mediante la práctica de los deportes náuticos y otros, así como también las actividades sociales y la cultura intelectual.
- b) Fomentar la unión y estrechar vínculos entre sus asociados.
- c) Crear bibliotecas para el uso de los asociados y el público en general y auspiciar el establecimiento de escuelas de artes náuticas, de otros deportes, colonias de vacaciones y demás actividades que hagan a los fines señalados en estos estatutos.
- d) La Institución podrá entrar en vinculación con Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales o privadas del país o fuera de él con el propósito de contribuir al progreso y difusión de los diversos deportes que en ella se practique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio será en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer entidades filiales en otros puntos de la República. La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito.

ARTÍCULO TERCERO: Los colores del Club, representados en sus insignias y/o gallardetes serán: Campo de color azul-celeste con una barra blanca cuyo ancho ocupará el 30% de la longitud total y formará un ángulo de 45 grados con relación a la línea imaginaria longitudinal del gallardete. En el centro de la barra se representará una rueda de timón, en negro. El gallardete tendrá forma de triángulo isósceles envergado por su lado menor, cuya altura será igual al 40% de la longitud total.

ARTÍCULO CUARTO: Su patrimonio lo constituirá:

- a) Las cuotas de ingreso y los pagos mensuales, que deben hacer efectivo los socios.
- b) Las donaciones, legados que se hagan y las subvenciones que les sean otorgadas.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que el Club posea o adquiera en el futuro.
- d) Las entradas en concepto de concesiones, inscripciones, derechos de fondeadero, servicios, etc. y cualquier otro ingreso que la Comisión Directiva haya autorizado.
- e) Los gastos fijos serán presupuestado al comienzo de cada período en base a los ingresos señalados en a) y con ajustes en relación a las variaciones de moneda.

ARTICULO QUINTO: El Club será administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares quienes desempeñarán los cargos de Comodoro, Vice-Comodoro, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Los cargos de Comodoro y Vice-Comodoro resultarán de elección directa de los socios conforme el procedimiento del Art. 24. Los restantes siete cargos titulares, como asimismo los tres cargos suplentes, corresponderán a los Vocales; quienes también resultarán de elección directa de los socios conforme el procedimiento del Art. 24. Una vez así integrada la Comisión Directiva, en la primera reunión que celebre, sus miembros elegirán, entre los vocales titulares a aquellos que pasarán a desempeñarse como Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.

ARTICULO SEXTO: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino, mayor de edad.
- b) Ser Socio de la categoría Plenario, o Socio Fundador o Vitalicio.
- c) No estar en mora con el Club por deudas de cualquier naturaleza.
- d) No hacer del deporte que se practica en el Club, medio de vida total o parcial.
- e) Los integrantes que ocupen los cargos de Comodoro y Vice-Comodoro, Secretario y Tesorero deben estar habilitados con carné de Patrón de Yate como mínimo.

ARTICULO SEPTIMO: Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Representar al Club y administrar sus bienes.
- b) Nombrar y remover empleados y fijar sus emolumentos.
- c) Proponer a la Asamblea los Socios Honorarios y Vitalicios.
- d) Ejecutar las resoluciones de Asamblea.
- e) Dirigirse a los poderes públicos interesándolos en bien de la institución y sus iniciativas.
- f) Aplicar los Estatutos y Reglamentos, interpretarlos, proponer a la Asamblea la reforma de los mismos y dictar el Reglamento Interno, que estará en vigencia una vez aprobado y dado a publicidad en las carteleras internas de la Sede.
- g) Dictar todas las medidas de orden y conservación del Club, dependencias, materiales, etc.
- h) Resolver la admisión o rechazo o cesantía de socios, en ambos casos con resolución fundamentada.
- i) No aceptar la renuncia de socios que estuvieren en deuda con el Tesoro Social o cualquiera de sus dependencias; para todo efecto se tendrá en cuenta que las cuotas se pagarán del 1 al 15 de cada mes en curso.
- j) Apercibir o suspender a los socios que hubieran cometido faltas previstas en este Estatuto, Reglamento Interno, las resoluciones de Asamblea o de Comisión Directiva, o hubieren cometido faltas graves a la moral y buenas costumbres. La cesantía o expulsión necesita dos tercios del quórum presente. Las medidas disciplinarias anunciadas se aplicarán luego de haber sido invitado el Socio imputado a declarar y asumir su defensa ante un Tribunal de Honor designado por sorteo entre socios Plenarios, Fundadores o Vitalicios que tengan iguales condiciones que las requeridas para ser miembro de Comisión Directiva. El Tribunal de Honor elevará sus conclusiones a la Comisión Directiva sin divulgarlos antes de la resolución definitiva.
- k) Anualmente la Comisión Directiva presentará a la Asamblea Ordinaria el cálculo aproximado de los incrementos en las cuotas que en cualquier concepto deben abonar los socios y que guardará relación con lo señalado en el Artículo 4º, inciso e). Los mencionados incrementos no podrán exceder los de costo de vida.
- l) Acordar diplomas, certificados, carnets, de acuerdo a las normas de este Estatuto y Reglamento Interno.
- ll) Aceptar donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- m) La Comisión Directiva podrá sesionar con solo cinco de sus miembros, considerándose quórum legal. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especiales establecidos en estos Estatutos.
- n) No aceptar gastos por miembros de la Comisión Directiva que no hayan sido autorizados previamente por la misma.
- o) Dar por nula toda gestión efectuada por cualquiera de sus miembros que no haya contado previamente con su aprobación.
- p) La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión Ordinaria, por lo menos dos veces al mes, debiendo indicarse en el Acta de la primera Asamblea, los días, lugar y hora de las reuniones Ordinarias, y en sesión Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la Resolución del Presidente o la petición de tres de sus miembros. En cada caso la reunión deberá efectuarse dentro de los cinco días del pedido.
- q) Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas u ocho alternadas en un año, sin causa justificada a juicio de la Comisión Directiva, serán declarados cesantes en sus cargos debiendo ser reemplazados en la forma que establecen los Estatutos. Después de la segunda ausencia consecutiva o séptima alternada, por Secretaría se deberá advertir por escrito al inasistente la sanción que estatuye este inciso, con transcripción de su contenido.
- r) Los miembros de la Comisión Directiva deberán guardar reserva absoluta sobre los asuntos tratados en sesiones secretas, so pena de ser dado de baja de la misma. En los casos graves puede recurrirse a lo señalado en el inciso j) de este artículo.
- s) Todo miembro de la Comisión Directiva podrá solicitar licencia por un lapso no mayor de seis meses por período, fundamentando su pretensión ante la Comisión Directiva, la que podrá ampliarla de considerarlo procedente.

ARTICULO OCTAVO: Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. La renovación de vocales se hará cada año, por mitades, lo mismo que los vocales suplentes. Al aplicarse este artículo por primera vez, se elegirá a un Comodoro por dos años y los ocho cargos restantes titulares, se sortearán en la primera reunión de la Comisión Directiva electa, para determinar quienes cesan al año. En la misma oportunidad se sorteará los dos vocales suplentes que cesan al año.

ARTICULO NOVENO: La Comisión Directiva redactará anualmente una Memoria de las actividades de la Institución y un Balance e Inventario General, los que serán puestos a disposición de los Socios Activos que lo solicitan y aprobados en Asamblea.

ARTICULO DECIMO: En caso de acefalía de la Comisión Directiva, los Revisores de Cuenta se harán cargo de los bienes y de la dirección de la Institución y convocarán a Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevas autoridades y siempre que no mediara un término de tres meses comprendidos entre las fechas de acefalía y la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, prescripta por estos Estatutos, quedando en este caso a cargo de la Institución hasta la fecha indicada. Desde el momento de producirse este hecho, hasta la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, no podrá mediar término mayor de treinta días y electa las nuevas autoridades desempeñarán el cargo por el tiempo que hubiese correspondido a sus antecesores.

DE LAS AUTORIDADES

COMODORO

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comodoro es el representante legal del Club en todos sus actos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sus obligaciones y atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de Comisión Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- c) Conceder la palabra en el orden en que haya sido pedida; abrir y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, una vez agotado el Orden del día, que la Comisión Directiva haya votado al comenzar cada sesión;
- d) Anunciar el resultado de las votaciones de la Comisión Directiva y desempatarlas, en caso necesario;
- e) El Comodoro y el Secretario y/o Tesorero, o quien los reemplace, son los representantes legales del Club en todos sus actos;
- f) Presentar, en nombre de la Comisión Directiva y previa consideración y aprobación de ésta, la Memoria anual a la Asamblea Ordinaria;
- g) Publicar de acuerdo a los Estatutos y comunicar a los socios, la convocatoria a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que haya dispuesto la Comisión Directiva;
- h) Resolver los casos que no admitan dilación, de ser posible en consulta con otros miembros de la Comisión Directiva en la primera reunión posterior al hecho “ad-referendum” de lo que resuelva la Comisión Directiva;
- i) Avisar de su ausencia en tiempo oportuno para poder ser remplazado por el Vice-Comodoro, que en esa situación tendrá sus mismas obligaciones y derechos;
- j) Dirigir, según este Estatuto y las reglamentaciones en vigor, lo relacionado con la navegación y las prácticas deportivas de la misma, ya sea la que practica la Institución o sus asociados;
- k) Presidir la Comisión de Regatas y nombrar los oficiales de día.

VICE-COMODORO

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Vice-Comodoro reemplaza al Comodoro en su ausencia y tiene en ejercicio sus mismos deberes y atribuciones. En caso de que quedara acéfala la comodoría y la vicecomodoría, se hará cargo de la comodoría en las mismas condiciones, el miembro de la Comisión Directiva que ésta designe.

SECRETARIO

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sus deberes y atribuciones son:

- a) Refrendar la firma del Comodoro en todos los documentos;
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, notas, correspondencia del Club, etc.;
- c) Dar a la prensa las noticias e informes necesarios;
- d) Hacer los cómputos de votos en las reuniones de la Comisión Directiva, informando al Comodoro de su resultado;
- e) Llevar en orden el Registro de Socios, Libro de actas y todo aquello que fuera necesario para la buena marcha del Club;
- f) Mantener y continuar en orden el Archivo del Club;
- g) Colaborar en la Memoria que presente el Comodoro;
- h) Gestionar en nombre del Comodoro todo asunto resuelto por la Comisión Directiva que aquella le comisionare;
- i) Comunicar a la Tesorería el movimiento de socios y todo asunto que le incumbiere;
- j) Custodiar el sello del Club que lleve la insignia de la Institución;
- k) Comunicar al Comodoro su ausencia temporaria a fin de ser reemplazado por el Pro-Secretario.

PRO-SECRETARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO: Colaborará en las tareas del Secretario, siendo su deber auxiliarle en todo aquello que fuera necesario y en la redacción de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. En ausencia del Secretario se hará cargo de la Secretaría. En caso de que quedaran acéfalos los cargos de Secretario y Pro-Secretario se harán cargo de los mismos los miembros de la Comisión Directiva que ésta designe.

TESORERO

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Tesorero es el responsable de los fondos sociales entregados a su custodia. Sus deberes y atribuciones son:

- a) El cobro de todo dinero perteneciente al Club;
- b) Entregar al cobrador los recibos para su cobro, fijando la fecha en que deberán rendirle cuentas;
- c) Depositar en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otra institución bancaria, los orden del Club y en orden conjunta con el Comodoro, a excepción de la suma que la Comisión Directiva fije para gastos menores de la Administración;
- d) Abonar las cuentas autorizadas por la Comisión Directiva que deberán llevar la orden de pago del Comodoro;
- e) Firmar todo recibo que importe recaudación para el Tesoro del Club;
- f) Proponer a la Comisión Directiva cobrador y exigirle garantía a satisfacción de aquella;
- g) Comunicar a la Comisión Directiva los socios morosos;
- h) Informar sobre las condiciones del Tesoro Social al proponerse un gasto;
- i) Pagar con acuerdo de la Comisión Directiva a todo empleado los sueldos fijados, inclusive al cobrador su comisión;
- j) Archivar y cuidar la conservación de los comprobantes de caja, los documentos de crédito, libros de contabilidad, debiendo llevar los que considere necesario para la buena administración;
- k) Presentar a la Comisión Directiva trimestralmente un estudio general de caja visado por los Revisores de Cuenta, el que una vez aprobado por la Comisión Directiva, llevará el visto bueno del Comodoro y se dará a conocer a los asociados;
- l) Presentar un mes antes de la Asamblea General Ordinaria un Balance General;
- ll) Custodiar el sello del Club que dice Tesorería;
- m) Avisar al Comodoro en los casos de ausencia temporaria o imposibilidad a fin de que el Pro-Tesorero lo reemplace.

PRO-TESORERO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Reemplaza al Tesorero en su ausencia con los mismos deberes y atribuciones, y está obligado a colaborar con este de ser necesario. En caso de que quedaran acéfalos los cargos de Tesorero y Pro-Tesorero, se harán cargo de los mismos los miembros de la Comisión Directiva que ésta designe.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Representarán a los socios en el seno de la Comisión Directiva, pueden en todo momento inspeccionar los libros, contratos y documentos. Ponen o niegan sus firmas en los balances, asisten a las reuniones de Comisión Directiva, con voz y sin voto. Informan a las Asambleas en caso de acefalía total de la Comisión Directiva. Deberán tener las mismas cualidades que se requieren para ser miembros de la Comisión Directiva. Serán dos titulares y un suplente, que se elegirán en la misma oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y por los mismos procedimientos. Durarán un año en sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. Nos referimos a los Revisores de Cuentas.

VOCALES

ARTICULO VIGÉSIMO: Los vocales son miembros de la Comisión Directiva, con voz y voto en todas las deliberaciones y auxiliares de todos los demás miembros de la Comisión Directiva.

VOCALES SUPLENTE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los vocales suplentes cubren los cargos de los titulares, cuando la Comisión Directiva se lo comunique y hasta completar el período del miembro al que reemplacen. Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el último día del mes de marzo de cada año y en ella se deberá tratar lo siguiente:
 - I. - Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de los Revisores de Cuentas.
 - II. - La elección de los socios que deban desempeñar los cargos de miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos.
 - III. - Cualquier otro asunto que la Comisión Directiva incluya en el Orden del Día. La fecha, hora de realización de éstas Asambleas y el Orden del Día de las mismas serán comunicados mediante circular dirigida a los asociados con por lo menos diez días de antelación y también pondrán aviso en la cartelera del Club, con la misma anticipación.
- b) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o a solicitud de un veinte por ciento del total de los socios que reúnen las condiciones establecidas en el inciso c) de este artículo. Ambas Asambleas deberán celebrarse dentro de los treinta días hábiles de la decisión de la Comisión Directiva o de la presentación del pedido, según corresponda.
- c) Formarán parte de las Asambleas los socios Plenarios, los socios Fundadores y los socios Vitalicios, que estén al día con Tesorería, todos los cuales tendrán derecho a voz y voto.
- d) Todas las Asambleas deberán consignar con quórum de la mitad mas uno de los socios previstos en el inciso c) del presente artículo no pudiendo tratarse en ellas otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. No podrán concurrir los socios que están cumpliendo sanción disciplinaria o preventiva por procedimiento del Tribunal de Honor o Comisión Directiva. Los socios deberán firmar el libro de Asistencias, exhibir el carnet social y los comprobantes de pago pertinentes.
- e) .
- f) En caso de no obtenerse quórum estatutario en la hora fijada en la convocatoria, el acto podrá efectuarse válidamente después de transcurrida media hora, cualquiera sea el número de socios asistentes que reúnan las condiciones enunciadas.

- g) Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por mayoría de votos presentes como asimismo las votaciones para proveer los cargos de la Comisión Directiva, exceptuando las modificaciones a los Estatutos que se regirán por lo determinado en el inciso i) del presente artículo.
- h) Una vez constituida la Asamblea el Socio que resulte electo Presidente de la misma informará el número de socios presentes, quedando aquella habilitada para deliberar cualquiera sea el número de socios que permanezcan en la sesión.
- i) Las reformas de los Estatutos de la entidad deberán efectuarse en las Asambleas Ordinarias, convocadas a ese efecto, previa inclusión en el Orden del Día. Las decisiones sobre reforma de los Estatutos se deberán votar por mayoría de los dos tercios de los socios presentes. Esas modificaciones entrarán en vigor una vez aprobados por las autoridades competentes.
- j) Toda Asamblea designará al iniciar la sesión, además de su Presidente a un Socio como Secretario de la misma para que levante el acta, y a dos socios, para que en conjunto con el Presidente y el Secretario refrenden dicha acta. Ninguna de las personas elegidas podrá ser miembro de Comisión Directiva que esté en funciones.
- k) El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates cuidando el orden, concederá la palabra en el orden que sea solicitado de acuerdo a la lista que llevará el Secretario, hará respetar a quienes estén en el uso de la palabra.
- l) Las mociones deberán formularse en forma clara y concisa y una vez debatidas se pondrán a votación en el orden en que hayan sido formuladas. Las mociones de orden o las de cierre de debate que fúeean apoyadas no se discuten y se votan directamente, siendo aprobadas por simple mayoría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas no podrán funcionar fuera de las normas del presente Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La elección de los cargos vacantes o de los miembros de Comisión Directiva que cesen, se efectuará en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, salvo lo dispuesto para el caso de afealía. La convocatoria a elección precisará el día y hora en que se realizará con especificación de los nombres de los miembros a reemplazar.

CATEGORÍAS DE CANDIDATOS: Las listas presentadas a elección, deberán consignar separadamente tres categorías de candidatos:

- a) los candidatos propuestos para Comodoro y Vice-Comodoro;
- b) los candidatos propuestos para vocales titulares y vocales suplentes;
- c) los candidatos propuestos a Revisores de Cuentas titulares y suplentes a que refiere el Art. 19.

LISTAS DE CANDIDATOS: Cada lista deberá identificarse con un nombre y/o número y/o color común a todas las categorías que la integren. Cada lista, deberá, como mínimo, presentar una categoría a elección; pudiendo optar por no presentar otra/s categoría/s.

BOLETAS ELECTORALES; Las boletas que se presenten a la elección, deberán identificar en su acápite el nombre y/o número y/o color correspondiente a la lista que oficializó los candidatos incluidos en la misma; a renglón seguido, el título de la categoría (vg: Comodoro y Vice-Comodoro; vg: Vocales; vg: Revisores de Cuentas) de que se trate; luego se comenzará enunciando el título del primer cargo a elegir (vg: Comodoro; vg: 1º Vocal Titular, vg: 1º Revisor de Cuentas Titular), seguido del nombre del candidato propuesto; a renglón seguido, se continuará con los subsiguientes (vg: Vice-Comodoro; vg: 2º Vocal Titular; vg: 2º Revisor de Cuentas Titular); finalmente se enunciarán, también por su orden, los suplentes. Cada una de las categorías a elegir se presentarán separadas con líneas de puntos.

OFICIALIZACIÓN DE LISTAS: Las listas y sus avales, las boletas electorales y sus conformidades; deberán presentarse ante el Comodoro por lo menos veinte días antes de la fecha de la elección, firmando este, copia de lo presentado. El Comodoro deberá presentar estas piezas a la primera reunión de Comisión Directiva y ésta las oficializará o bien observará aquello que no reúna las condiciones estatutarias. En el primer caso, el Secretario del Club, hará exhibir la lista en lugar bien visible y de inmediato; en el segundo caso, las observaciones efectuadas deberán ser subsanadas en el término de cuarenta y ocho horas, fenecido el cual la Comisión Directiva resolverá en forma definitiva. Las solicitudes de

oficialización de una lista deben ser apoyadas por diez socios, en condiciones de votar, no pudiendo cada Socio patrocinar más de una lista.

PADRON: La Comisión Directiva deberá confeccionar el padrón de socios en condiciones de votar y exhibirlo en lugar bien visible por lo menos con diez días de anticipación a la elección, en los que se incluyan dos fines de semana.

COMICIO: Antes de iniciarse la elección la Asamblea pasará a cuarto intermedio a esos fines. A los efectos de la elección y cuando hubiere mas de una lista, se designará un apoderado por lista. Por cada treinta socios en condiciones de votar presentes en la Asamblea, se habilitará una urna, la que quedará bajo la autoridad de un Presidente de Mesa, invitándose a las listas a designar un fiscal por mesa. El voto será secreto y el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma proveerán lo necesario a tal fin.

ESCRUTINIO: Terminada la votación, se constituirá una Comisión de Escrutinio integrada por:

- a) el Presidente de la Asamblea,
- b) el Secretario de la Asamblea,
- c) los Apoderados por cada lista, o quienes estos designen Ad Hoc,
- d) los socios designados para firmar el Acta de la Asamblea.

Esta comisión, será la encargada de efectuar el escrutinio, proclamar su resultado por cada categoría, y las persona a quienes corresponde cada cargo. Para ello deberán aplicar el siguiente sistema electoral:

DISTRIBUCION DE CARGOS: Se votará por lista completa y no se aceptarán agregados, enmiendas o tachas. Las que se produzcan no se computarán, como tampoco la inclusión de listas, categorías o boletas no oficializadas. La lista que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos, se adjudicará los cargos de Comodoro y Vice-Comodoro. Los cargos de Vocales (titulares y suplentes) se distribuirán en forma proporcional al cuociente electoral obtenido en dicha categoría, por cada lista. Para ello:

- 1) Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir votos en blanco, nulos o anulados, los que no se tomarán en cuenta.
- 2) La suma resultante, se dividirá por el número de los cargos a distribuir, obteniéndose así el cuociente electoral.
- 3) Las listas que no alcancen a ese cuociente no tendrán representación alguna.
- 4) El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por dicho cuociente, y su resultado, expresará el número de cargos que le corresponderá a cada una.
- 5) Si la suma del número de cargos resultante de la aplicación del punto precedente, no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación mas a cada lista por orden decreciente de residuo decimal, hasta completar dicho número (de cargos).
- 6) Si dos o mas listas tuvieran igual residuo decimal, y correspondiere adjudicar un cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos.
- 7) Una vez determinado el número de cargos obtenidos por cada lista, estos se asignarán en el orden correspondiente a cada candidato en su lista, principiando por el primer titular y culminando por el último suplente.

Los cargos de Revisores de Cuentas (titulares y suplente) corresponderán a las minorías. Se considerarán minoritarias a aquellas listas que no hubieren obtenido el mayor número de votos en la elección de los vocales. Para distribuir los cargos de Revisores de Cuentas (titulares y suplente) entre las minorías se aplicará igual procedimiento que el establecido para distribuir los vocales, con las siguientes modificaciones:

- a) los votos obtenidos por la/s mayoría/s no integrarán la suma del punto 1°;
- b) no será de aplicación el punto 3°.

POSESION DEL CARGO: Acto seguido el Presidente invitará a los elegidos a tomar posesión de sus cargos, lo que harán de inmediato, cesando los anteriores y prosiguiendo la Asamblea con el tratamiento de los restantes puntos del Orden del Día.

Titulo I

De las Categorías:

A) **Socios Infantiles** Para ser Socio Infantil se requiere:

- 1) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios vitalicios, honorarios, fundadores, plenarios o activos.
- 2) Tener la edad justificada en forma fehaciente, entre los 5 y los 11 años.
- 3) Presentar la conformidad escrita del padre, madre, tutor o encargado asumiendo su responsabilidad por los actos del socio.
- 4) Pagar la cuota de ingreso vigente.
- 5) Cumplir con los demás requisitos de carácter general que resuelva la Asamblea, el reglamento o la Comisión Directiva.
- 6) El Socio Infantil al cumplir los doce años pasará automáticamente a la categoría de Socio Cadete.

B) **Socios Cadetes:** Para ser Socio cadete se requiere:

- 1) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios vitalicios, honorarios, fundadores, plenarios o activos.
- 2) Tener edad comprendida entre los 12 y los 17 años.
- 3) Presentar conformidad escrita del padre, madre, tutor o encargado asumiendo su responsabilidad por los actos del socio.
- 4) Pagar la cuota de ingreso vigente.
- 5) Cumplir con los demás requisitos de carácter general que resuelva la Comisión Directiva.
- 6) El Socio Cadete al cumplir los 18 años pasará automáticamente a la categoría de Socio Juvenil.

C) **Socio Juvenil:** Para ser Socio juvenil se requiere:

- 1) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios vitalicios, honorarios, fundadores, plenarios o activos.
- 2) Tener 18 años de edad, antecedentes y ocupación honorable y medios de subsistencia.
- 3) Pagar la cuota de ingreso vigente.
- 4) Cumplir con los demás requisitos que resuelva la Comisión Directiva.
- 5) El Socio Juvenil al cumplir los 21 años pasará automáticamente a la categoría de Socio Activo.

D) **Socios Familiares** Para ser Socio familiar se requiere:

- 1) Justificar fehacientemente ser ascendiente, descendiente o cónyuge de Socio vitalicio, honorario, fundador, plenario o activo.
- 2) Ser presentado por escrito a la Comisión Directiva por el Socio Familiar respectivo, conjuntamente con otro Socio vitalicio, honorario, fundador, plenario o activo.
- 3) Pagar la cuota de ingreso vigente.
- 4) Los aspirantes a las categorías de Activos, Juvenil, Cadete o Infantil, ingresarán a la inmediata superior si le faltare menos de seis meses para cumplir la edad requerida en cada caso.
- 5) El Socio representante de un Socio Familiar, no puede por su sola voluntad, pedir su eliminación del registro de socios, sin justificar plenamente a juicio de la Comisión Directiva, la causa o motivo a su pedido.
- 6) Los socios familiares perderán, el carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, expulsión o cualquier causa de baja de los socios vinculares. Producida la cesación de los socios vinculares por las causas expuestas, el Socio Familiar dispondrá del plazo de un mes, para solicitar su incorporación a otra categoría de socio; fenecido el cual, la Comisión Directiva procederá a darlo de baja. De aceptarse su incorporación a la categoría solicitada, asumirá los derechos y obligaciones inherentes a la nueva categoría, con efecto retroactivo a la baja de los socios vinculares, quedando exentos del pago de cuota de ingreso.

La escala de cuotas sociales y de ingreso para las nuevas categorías de socios, respecto de las cuotas de los Activos deberán ser:

Infantil	10%
Cadete	25%
Juvenil	50%
Familiar	25%
Activo	100%

Título II

De los derechos y obligaciones de los socios de las categorías propuestas.

A) De los socios infantiles. Los socios infantiles tienen los siguientes derechos:

- 1) Concurrir al club y hacer uso de sus instalaciones.
- 2) Hacer uso de las embarcaciones cuando posean la correspondiente habilitación, según el reglamento correspondiente.

Los socios infantiles tienen las siguientes obligaciones:

- 3) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 4) Pagar por adelantado las cuotas sociales vigentes, las cuotas extraordinarias y (servicios optativos) aranceles, debiendo satisfacer en forma inmediata los importes que correspondan a averías o daños ocasionados. Mantener el decoro y el orden dentro y fuera del Club.
- 5) Constituir domicilio y dar cuenta del mismo.

B) De los socios cadetes. Los socios cadetes tienen los mismos derechos que los infantiles. Los socios cadetes tienen las mismas obligaciones que los socios infantiles

C) De los socios juveniles. Los socios juveniles tienen los siguientes derechos:

- 1) Concurrir al Club, hacer uso de las instalaciones y embarcaciones, cuando posea la correspondiente habilitación y respetando el reglamento correspondiente.
- 2) Presentar visitas conforme a las disposiciones del Estatuto, Reglamento y resoluciones de la Asamblea o Comisión Directiva.
- 3) Presentar a la Comisión Directiva peticiones, cuando estas sean pertinentes.
- 4) Formular a la Comisión Directiva proyectos, de utilidad para la Institución.

Los socios juveniles tienen las siguientes obligaciones

- 1) Cumplir las disposiciones del Estatuto y reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 2) Pagar por adelantado las cuotas sociales, las extraordinarias, los aranceles por servicios optativos, debiendo satisfacer en forma inmediata, los importes que correspondan por averías o daños ocasionados.
- 3) Responsabilizarse por daños o faltas que causaren las visitas que presentaren.
- 4) Constituir domicilio y dar cuenta del cambio del mismo.
- 5) Mantener el decoro y el orden dentro y fuera del Club.

D) De los socios Familiares. Los socios familiares tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Gozar de los beneficios que ofrece el Club, usando sus instalaciones, según las reglas en vigor.
- 2) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- 3) Pagar por adelantado las cuotas sociales, los aranceles por servicios optativos.
- 4) Constituir domicilio y dar cuenta del cambio del mismo.
- 5) Mantener el decoro y el orden dentro y fuera del Club.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En el caso de que las Asambleas, por cualquier circunstancia, no pudieran ser presididas por el Comodoro o Vice-Comodoro del Club, ésta elegirá del resto de la Comisión Directiva el miembro que presida.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Para ser admitido como Socio se requiere reunir condiciones de moralidad, convivencia y buen concepto y cuyos antecedentes justifiquen su aceptación. A tal efecto el interesado deberá:

- 1) Solicitar su admisión por escrito, en formulario especial, indicando nombre y apellido, documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio, nombre y apellido del cónyuge e hijos.

- 2) Dar el nombre de dos o más asociados que no sean miembros de la Comisión Directiva, a los efectos de que ésta pueda solicitarles informes con respecto a su persona. Los cónyuges e hijos de asociados quedan exceptuados del cumplimiento de la información del apartado anterior.
- 3) Si la Comisión Directiva aprueba como viable su consideración, el pedido de admisión, se fijará en cartelera por quince días a efecto de que cualquier asociado pueda formular observaciones que estimare del caso.
- 4) Transcurrido dicho lapso de información, la Comisión Directiva aprobará o rechazará su ingreso.

El candidato rechazado con fundamento, no podrá presentarse nuevamente hasta dos años después ni tampoco ser presentado como visita. La incorporación como asociado en cualquiera de las categorías previstas en el presente Estatuto tendrá carácter provisorio por el término de doce (12) meses, a cuyo vencimiento, el interesado adquirirá en forma plena la calidad de asociado en la categoría correspondiente. La Comisión Directiva, deberá evaluar a los socios provisorios, decidiendo antes del vencimiento del plazo de condicionalidad referido si se acepta o no su incorporación definitiva, salvo decisión adversa de la Comisión Directiva. Aceptada esta, la misma producirá efecto desde la fecha a que se refiere el primer párrafo del presente inciso. La Comisión Directiva reglamentará el régimen a que se ajustarán los socios provisorios en cuanto al pago de cuota social y demás conceptos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **FUNDADORES:** Son los que figuraron como asociados hasta el 31/12/1980 en cualquiera de sus categorías y se hubieran adherido hasta el momento de ser aprobado el primer estatuto consignado en el Testimonio Acta del 27 del 12 de 1980 y hasta un año de su constitución.
- b) **HONORARIOS:** Son los que por importancia de sus servicios prestados al país, a la Institución o a la Humanidad, se hagan acreedores de tal distinción, y las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales que a Juicio de la Comisión Directiva merezcan tal distinción.
- c) **PLENARIOS:** Son aquellos que han cumplido tres años en la categoría de Socio Activo.
- d) **ACTIVOS:** Son los mayores de 18 años de edad que hayan sido aceptados como tal.
- e) **INFANTILES:** Son los definidos por el inc. a) del Título I del Art. 24.
- f) **CADETES:** Son los definidos en el inc. b) del Título I del Art. 24.
- g) **JUVENILES:** Son los definidos en el inc. c) del Título I del Art. 24.
- h) **FAMILIARES:** Son los definidos en el inc. d) del Título I del Art. 24.
- i) **VITALICIOS:** Serán los asociados que hayan cumplido 30 años de antigüedad como fundadores, plenarios, activos o la suma de esas categorías, pudiendo computarse a tal efecto los registros en el Club Obras Públicas. Los socios de las categorías Fundador, Plenario y Vitalicio tendrán derecho a voz y voto. Los socios de las demás categorías (vg: Honorarios, Activos, Juveniles, Cadetes, Infantiles y Familiares) no tendrán derecho a voz como tampoco a voto.

ARTICULO VEGESIMO OCTAVO: Cuando un Socio de las categorías señaladas, deje de pertenecer a la Institución por renuncia, inconducta, moroso en el caso de los que abonan cuotas o servicios o cualquiera otra causa, el familiar de dicho Socio podrá ingresar como tal dando cumplimiento a las exigencias mencionadas en este Estatuto. El Socio sancionado no podrá ser invitado por el nuevo socio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Comisión Directiva queda facultada para limitar el número de socios de cualquier categoría.

ARTICULO TRIGESIMO: El Socio que adeude mensualidades o servicios no podrá concurrir a las dependencias de la Institución, participar de los actos sociales o de los derechos sociales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los asociados sin distinción de sexo, tienen los siguientes derechos y obligaciones, con los límites que resultan de este Estatuto y los reglamentos internos de cada actividad social o deportiva.

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que por su consecuencia se dicten y las resoluciones que tomen las asambleas, o la Comisión Directiva, entendiéndose por todos conocidos desde su difusión en las carteleras.

- b) Hacer uso de las instalaciones, bienes, servicios sociales, de acuerdo a los reglamentos respectivos, aranceles, etc.
- c) Presentar visitas que transitarán en las instalaciones del Club, bajo la responsabilidad del presentante y sin perjuicio de la acción que pueda tener la Asociación contra el visitante. La Comisión Directiva dictará normas respecto al número de visitas a presentar por cada socio, si la misma es con o sin cuota especial, de acuerdo a hora, días, edad, frecuencia de las mismas personas, registro de visitas, quienes no pueden ser visitas, personas en competencias deportivas, fiestas deportivas o sociales, reuniones o festejos particulares, régimen para las personas que concurren al solo efecto de subir a bordo de embarcaciones de propiedad de asociados, etc.
- d) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas, observaciones, quejas.
- e) Informar a la Comisión Directiva por escrito sobre las calidades de quienes presenten solicitudes de ingreso como asociados.
- f) Colaborar al mantenimiento y engrandecimiento de la Asociación.
- g) Observar dentro y fuera de la Asociación una conducta que no cause desdoro en las actividades deportivas.
- h) Pagar puntualmente las cuotas mensuales de sostenimiento y cualquier deuda que contrajere por servicios o indemnizaciones con la Asociación, como también los gastos de reintegro de cobranzas e intereses punitivos previstos para el caso de mora.
- i) Recibir su carnet de asociado y exhibirlo cada vez que le sea exigido.
- j) Los reglamentos internos podrán limitar la actividad deportiva o uso de las instalaciones.
- k) Los socios dados de baja por morosos podrán ser reincorporados por una sola vez, previo pago de lo adeudado por cualquier concepto hasta la fecha de su pedido de reincorporación, con el agregado de los intereses punitivos y la mitad de la cuota de ingreso en vigencia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva ejerce el poder disciplinario y sancionará a los asociados con apercibimientos, suspensión, cesantía o expulsión, en los casos de incumplimientos de las normas sociales.

- 1) La graduación de las sanciones, tanto en su calidad como en su duración será prudente y deberán tenerse en cuenta los antecedentes del asociado, la gravedad de la cuestión en examen, las reiteraciones que pudieran existir y las resoluciones tomadas en casos comparables.
- 2) El asociado tiene el derecho de ejercer totalmente su defensa y la Comisión Directiva requerirá las informaciones necesarias para determinar la exactitud del hecho o caso imputado.
- 3) En los casos que puedan apreciarse en un primer examen como de suma gravedad esos hechos o actos, procede la suspensión provisional sin perjuicio de la sanción definitiva que se aplique.
- 4) La suspensión por más de dos años y la expulsión serán resueltas por la Comisión Directiva de acuerdo al quórum señalado en el artículo 7 j).
- 5) Cada subcomisión a cargo de actividad deportiva tiene para facultar, inhabilitar provisionalmente a un asociado en la práctica del deporte hasta la reunión de la Comisión Directiva, que considere el informe que, necesariamente, deberá presentarle dentro de los tres días. La subcomisión hará uso de esa facultad cuando la urgencia en la aplicación de la medida y las circunstancias del caso así lo justifiquen y la Comisión Directiva resolverá lo que considere pertinente, debiendo pronunciarse en primer término sobre el mandamiento o cese de esa inhabilitación.
- 6) Son hechos o actos sancionables:
 - a) Rehusar al cumplimiento de las normas estatutarias y las resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva, reglamentos o resoluciones de la Asamblea o subcomisiones.
 - b) El comportamiento indecoroso y la conducta inmoral o deshonesto en las instalaciones sociales o embarcaciones.
 - c) La conducta y actitudes antideportivas.
 - d) Engañar o intentar engañar los órganos directivos o de fiscalización, falsear información respecto a solicitudes de ingreso, asumir o invocar la representación de la Asociación, sin mandato ni autorización para ello.
 - e) Promover o participar en juegos prohibidos, de azahar o bancados.
 - f) Desarrollar campañas políticas (que no se refieran a elecciones internas de la asociación) o hacer proselitismo reiterado de asuntos religiosos o raciales en las instalaciones de la Asociación.

- g) Provocar o participar en desordenes o incidentes, excesos y otros actos que perjudiquen notoriamente la moral o el interés social.
 - h) Presentar como visitas a sabiendas, a personas de mala reputación o inmorales o asociados expulsados o que se hallen suspendidos o a personas cuya entrada prohibiera la Comisión Directiva.
 - i) Causar voluntariamente daño a la Asociación.
 - j) Hacer denuncias contra la Asociación sin recurrir en primera instancia por escrito a la Comisión Directiva y segunda a los Revisores de Cuentas.
- 7) La sanción de apercibimiento se aplicará en los casos de faltas leves, e implica un llamado de atención con el fin de evitar repeticiones.
 - 8) La sanción de suspensión se aplicará en los casos de mayor gravedad o reincidencia, o por no dar a la defensa y al procedimiento del Tribunal de Honor la seriedad que la situación requiere. El asociado suspendido no podrá concurrir ni hacer uso de las instalaciones sociales durante el término de la suspensión sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo no se computará su antigüedad durante ese término. Ningún asociado suspendido, podrá representar al Club.
 - 9) La sanción de expulsión consiste en la pérdida definitiva de la calidad de Asociado por razones cuya gravedad así lo aconseje.
 - 10) La sanción de cesantía consiste en la pérdida de la condición de Asociado por falta de pago de las cuotas ordinarias, especialmente obras o servicios, o cualquier otro concepto que adeude a la Asociación.
 - 11) Todo asociado que adeude tres cuotas mensuales vencidas y exigibles por servicios, obras, averías u otras causas, el Tesorero le intimará el pago por carta certificada y al mismo tiempo le fijará un plazo de veinte días corridos para cancelar su deuda y gastos de intimación, con mas un interés igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina por préstamos ordinarios. Vencido el plazo y subsistiendo la deuda, la Comisión Directiva lo suspenderá en su calidad de asociado sin perjuicio de lo mencionado en el artículo 30 hasta tanto pague la misma. Si no lo hiciera dentro de los sesenta días la Comisión Directiva estará facultada para declararlo cesante subsistiendo su responsabilidad por lo adeudado, gastos, costos y costas judiciales.
 - 12) Las sanciones que aplique la Comisión Directiva deberán ser comunicados a sus asociados o a su representante legal por carta certificada con aviso de retorno y además se dará aviso por cartelera. Los socios sancionados podrán recurrir ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a ser notificado de la sanción aplicada, pidiendo la revisión de la misma, debiendo presentar nota fundando su pedido con dos días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los socios que suscriban solicitudes de ingreso son responsables de la fidelidad de los datos suministrados, siendo facultativo de la Comisión Directiva recabar los comprobantes que acrediten identidad, condición o estado. Los que proporcionen datos falsos se harán pasibles a la pena de expulsión.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Quedan eximidos del pago de la cuota mensual como socios aquellos asociados que presten el servicio militar obligatorio, sin que por ello pierden los derechos de socios. Se tomará en cuenta a partir del momento de presentación del pedido por el socio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: No se aceptará la renuncia de ningún Socio que no esté al corriente con Tesorería, quedando de hecho, separado de la Institución aquel que adeude seis cuotas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El club es de duración indeterminada, no pudiendo la Asamblea disponer su disolución, mientras haya 25 asociados dispuestos a mantenerlo ni disponer la fusión con otra entidad. Ningún Socio al separarse de él podrá hacer reclamos de ninguna naturaleza. En el caso de liquidación se designarán liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro Socio que la Asamblea designe. Los Revisores de Cuenta vigilarán las operaciones de liquidación. Las existencias del Club, una vez pagadas las deudas, serán puestas a disposición del Hogar de Tránsito de Menores de la Municipalidad de San Isidro, sito en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. El quórum y la mayoría requerida para que sesionen y decidan las Asambleas en que se decida la disolución o fusión, serán los mismos que los de las Asambleas Extraordinarias. La reforma de estos Estatutos será efectuada en Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el Orden del Día ese punto, y en la circular que comunique a los asociados la realización de la Asamblea, así como en los avisos de la celebración de la misma que se

fijen en la cartelera del Club, deberá incluirse el texto de las reformas a tratar en la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Cualquier omisión o defecto de los presentes Estatutos que dificulten su aprobación podrá ser subsanado por la Comisión Directiva, quedando facultada para hacer en ellos cualquier modificación indicada por la autoridad de Competencia.

ARTICULO TRANSITORIO: La elección de la primer Comisión Directiva es realizada en forma nominal para cada cargo por la Asamblea Constitutiva.-----